

**REGLAMENTO (UE) N° 62/2011 DE LA COMISIÓN**

**de 26 de enero de 2011**

**por el que se excluyen las subdivisiones CIEM 27 y 28.2 de algunas limitaciones del esfuerzo pesquero en 2011, en virtud del Reglamento (CE) n° 1098/2007 del Consejo por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones de bacalao del Mar Báltico y para las pesquerías de estas poblaciones**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1098/2007 del Consejo, de 18 de septiembre de 2007, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones de bacalao del Mar Báltico y para las pesquerías de estas poblaciones y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) n° 779/97 <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 29, apartado 2,

Vistos los informes presentados por Dinamarca, Estonia, Finlandia, Alemania, Letonia, Lituania, Polonia y Suecia,

Visto el dictamen del Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1098/2007 contiene disposiciones relativas al establecimiento de limitaciones del esfuerzo pesquero de las poblaciones de bacalao del Mar Báltico.
- (2) Sobre la base del Reglamento (CE) n° 1098/2007, en el anexo II del Reglamento (UE) n° 1124/2010 del Consejo, de 29 de noviembre de 2010, por el que se establecen, para 2011, las posibilidades de pesca aplicables en el Mar Báltico a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces <sup>(2)</sup>, se establecen limitaciones del esfuerzo pesquero para 2011 en el Mar Báltico.
- (3) De conformidad con el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1098/2007, la Comisión puede excluir

las subdivisiones 27 y 28.2 del ámbito de aplicación de algunas limitaciones del esfuerzo pesquero cuando las capturas de bacalao hayan sido inferiores a un determinado umbral en el último período objeto del informe.

- (4) Teniendo en cuenta los informes presentados por los Estados miembros y el dictamen del CCTEP, las subdivisiones 27 y 28.2 deben excluirse en 2011 del ámbito de aplicación de dichas limitaciones del esfuerzo pesquero.
- (5) El Reglamento (CE) n° 1124/2010 será aplicable a partir del 1 de enero de 2011. A fin de garantizar la coherencia con dicho Reglamento, es necesario que el presente Reglamento se aplique con carácter retroactivo a partir de esa fecha.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Pesca y Acuicultura.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El artículo 8, apartado 1, letra b), y el artículo 8, apartados 3, 4 y 5, del Reglamento (CE) n° 1098/2007 no se aplicarán a las subdivisiones CIEM 27 y 28.2 en 2011.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2011.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 2011.

*Por la Comisión*

*El Presidente*

José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 248 de 22.9.2007, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 318 de 4.12.2010, p. 1.